



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00010-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 18 de enero de 2023

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.
EXPEDIENTE N°	: N° 00009-2022-CD-DPRC/MC

**VISTO:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. (en adelante, Comunicaciones J&F), para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, Electrocentro) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00025-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, Comunicaciones J&F es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Además, acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido con registro N° 1313-VA emitido el 17 de febrero de 2022 para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; y el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga; departamento de Ayacucho;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 13 de julio de 2022, Comunicaciones J&F presentó al Osiptel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con Electrocentro referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, en el marco del debido procedimiento, el Osiptel ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que Comunicaciones J&F y Electrocentro tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el Mandato;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al Osiptel, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias) -aplicable al presente caso conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento-, establece que el Osiptel debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes, a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00191-2022-CD/OSIPTTEL, del 2 de noviembre de 2022, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado a las partes de manera virtual el 4 de noviembre de 2022 y notificado de manera presencial a Electrocentro el 15 de noviembre de 2022;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante la Carta S/N recibida el 24 de noviembre de 2022, Comunicaciones J&F remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato; no obstante, a la fecha, Electrocentro no ha remitido comentarios al respecto;

Que, con la carta C. 00435-DPRC/2022 notificada el 21 de diciembre de 2022, se requirió a Comunicaciones J&F la confirmación del marco normativo en cuyo régimen se circunscribe la solicitud de emisión de mandato, debido a que del análisis de los comentarios al Proyecto de Mandato se advierte una posible inconsistencia; la cual fue respondida mediante carta S/N del 30





de diciembre de 2022, en la que Comunicaciones J&F señala que su solicitud se enmarca en la Ley N° 29904;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00025-DPRC/2023, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Comunicaciones J&F para el acceso y uso de la infraestructura de Electrocentro en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 907/23;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00025-DPRC/2023.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00025-DPRC/2023 con su Anexo y apéndice a la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

